

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-349/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 01 y 08 de diciembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2139/2018, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/139/2019, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de capacitación.** Mediante oficio número MSFT/152/116/19 recibido en este Instituto el 26 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Tlapancingo, solicitó a esta Autoridad Electoral, capacitación para la población en general para desarrollar el proceso interno de elección de las nuevas autoridades que fungirán en el periodo 2020-2022.
- V. **Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1449/2019 de fecha 10 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó al Presidente Municipal de San Francisco Tlapancingo, por exceso de carga de

trabajo no es posible asistir en las fechas propuestas, sin embargo, se les hizo extensa la invitación para que acudieran con su cabildo a las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva, para el estudio del Dictamen que contiene las reglas de elección de dicho municipio.

- VI. Oficio de solicitud del Presidente Municipal de San Francisco Tlapancingo.** Mediante oficio número MSFT/152/312/2019 recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Tlapancingo, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, personal a su cargo para que asista a la instalación de Asamblea previa a las elecciones del periodo 2020-2022, el 19 de octubre de 2019.
- VII. Oficio de solicitud del Presidente Municipal de San Francisco Tlapancingo.** Mediante oficio número MSFT/152/312/2019 recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Tlapancingo, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, personal a su cargo para que asista a la instalación de Asamblea previa a las elecciones del periodo 2020-2022, el 19 de noviembre de 2019.
- VIII. Documentación de elección.** Mediante oficio número MSFT/152/380/2019 recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Tlapancingo, remitió documentación relativa a la Asamblea General comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
- 2 copias certificadas de convocatoria emitida por la autoridad municipal de fecha 19 de noviembre de 2019;
 - Copia certificada de Acta de Asamblea General comunitaria de elección y listas de asistencia de las y los ciudadanos del San Francisco Tlapancingo;
 - Copia simple de credenciales de elector y demás documentales de las y los ciudadanos electos; y
 - Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que los días 01 y 08 de diciembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quórum legal
3. Instalación legal de la asamblea
4. Nombramiento de la mesa de los debates
5. Propuestas de trabajo de los representantes de las planillas participantes
6. Elección de las autoridades que fungirán durante el trienio 2020-2022 a través de su credencial de elector INE Sección 0907.
7. Conteo de votos
8. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 y 08 de diciembre de 2019, en el municipio de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebra una Asamblea General que se rige bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Participan en la Asamblea previa ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera y Agencias de Policía, así como personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad; y
- III. La Asamblea tiene como finalidad acordar fecha, hora y lugar para realizar la elección de las nuevas Autoridades Municipales.

De igual manera se realizan reuniones de trabajo en las que participan, la Autoridad Municipal y los(as) representantes de las planillas, en la que se acuerdan los siguientes puntos:

- I. Compromiso de respetar los resultados de la elección para que la elección se desarrolle con calma y paz;
- II. Se reafirma o ratifica el método de elección mediante el cual se elegirá a las nuevas Autoridades;
- III. El compromiso de la Autoridad Municipal en funciones con la planilla que resulte electa de llevar a cabo una correcta transición;
- IV. Se reitera la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la jornada para elegir a las Autoridades Municipales.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente(a) Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y se elabora una convocatoria escrita;
- III. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal como de las Agencias de Policía y Núcleo Rural;
- IV. La Asamblea de elección se celebra en la sala o el corredor del palacio municipal sito en la Cabecera Municipal;
- V. Instalada la Asamblea, se nombra una mesa de los debates, que preside la elección;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones, las candidaturas se presentan mediante planillas. La ciudadanía se registra en una lista, con su credencial de elector y emiten su voto por pizarrón;
- VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales. Las personas participan con derecho de votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes del Ayuntamiento Municipal en funciones, la mesa de los debates, las Autoridades electas y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General comunitaria de elección celebrada el 01 y 08 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, siendo las doce horas con dieciséis minutos, del día 01 de diciembre de 2019, se reunieron en la cancha municipal, los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Francisco Tlapancingo, previa convocatoria emitida por la autoridad municipal en funciones,

a efecto de realizar su asamblea de elección comunitaria para nombrar a su autoridad municipal; una vez que se hizo el registro de asistencia, se declaró la existencia del quorum legal, encontrándose un total de 554 asambleístas de los cuales 309 fueron mujeres y 245 hombres, tal y como se desprende del Acta de Asamblea; posteriormente el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Es importante mencionar, que del Acta de Asamblea se desprende que una vez instalada la Asamblea, un grupo de aproximadamente 30 personas que integran una planilla, se dirigieron al Presidente Municipal y a la Asamblea, inconformándose de no haber podido registrarse, al no reunir los requisitos que marca la convocatoria de elección, por lo que solicitaron una prórroga para que la elección se lleve a cabo el domingo 08 de diciembre de 2019, y así poder solventar los requisitos para que puedan participar en la contienda; acto seguido, el Presidente Municipal, sometió a consideración de la Asamblea y de los ciudadanos representantes de las planillas registradas, la petición de los ciudadanos inconformes, por lo que, las representaciones y la asamblea admitieron estar a favor de la petición, y por unanimidad se acordó llevar a cabo la elección el 08 de diciembre de la presente anualidad, por lo que siendo las catorce horas con veinte minutos del día 01 de diciembre de 2019, se declara abierto un receso en el Acta Asamblea.

Posteriormente, siendo las once horas con diez minutos del día 08 de diciembre de 2019, se clausuró el receso de la Asamblea que inició el 01 de diciembre de 2019, y continuando con el orden del día, se realizó el nombramiento de la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ODILIO CAMARILLO CAMACHO
SECRETARIO	ALBERTO LUIS BASURTO MORALES
1ER ESCRUTADOR	CELERINO BASURTO
2DO ESCRUTADOR	REFUGIO SENEN CAMACHO ALVARADO
3ER ESCRUTADOR	ERDELIO BASURTO CORTEZ
4TO ESCRUTADOR	JESUS MILAN BAZURTO

Acto seguido, tomando en cuenta los usos y costumbres que rigen en el municipio, las y los asambleístas dieron inicio con la votación, y la forma de votar fue mostrando cada ciudadano y ciudadana su credencial de elector perteneciente a dicho municipio y específicamente de la sección electoral 0907; emitieron su votación pintando una raya vertical en la planilla de su preferencia, quedando el resultado de la siguiente manera:

NOMBRE	PLANILLA	VOTOS
MARCELO RUBEN TORRALBA MORALES	COLOR AZUL	296
ARMANDO LUIS TORRALBA MACHUCA	COLOR BLANCO	05
PEPE LUIS DURAN	COLOR VERDE	213
FRANCISCO FLORES GARIN	COLOR ROJO	39

Una vez conocido los resultados de la votación emitida, la conformación del cabildo municipal para el periodo 2020-2022, se integró de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCELO RUBEN TORRALBA MORALES	IRAN RAMÍREZ TORRALBA
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSE ROBERTO RODRÍGUEZ	PANFILO ALFONSO MÉNDEZ BASURTO
REGIDOR DE HACIENDA	JAIME CRUZ BASURTO	JOSÉ ZEFERINO BASURTO
REGIDORA DE OBRAS	ADELINA SOLEDAD VARGAS VÁSQUEZ	INES MARÍA ARCEÑO VILLEGAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GREGORIA JUANA RAMÍREZ CARDOSO	ROSA FLORES ÁNGELES

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercerán su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán en el cargo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCELO RUBER TORRALBA MORALES	IRAN RAMÍREZ TORRALBA
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSE ROBERTO RODRÍGUEZ	PANFILO ALFONSO MÉNDEZ BASURTO
REGIDOR DE HACIENDA	JAIME CRUZ BASURTO	JOSÉ ZEFERINO BASURTO
REGIDORA DE OBRAS	ADELINA SOLEDAD VARGAS VÁSQUEZ	INES MARÍA ARCEÑO VILLEGAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GREGORIA JUANA RAMÍREZ CARDOSO	ROSA FLORES ÁNGELES

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas con quince minutos del día 08 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copias certificadas de convocatoria emitida por la autoridad municipal de fecha 19 de noviembre de 2019, copia certificada de Acta de Asamblea General comunitaria de elección y listas de asistencia de las y los ciudadanos del San Francisco Tlapancingo,, copia simple de credenciales de elector como demás documentales, así como original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Adelina Soledad Vargas Vásquez** como propietaria de la Regiduría de Obras, **Gregoria Juana Ramírez Cardoso** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Inés María Arceño Villegas** como suplente de la Regiduría de Obras y **Rosa Flores Ángeles** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General comunitaria los días 01 y 08 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCELO RUBER TORRALBA MORALES	IRAN RAMÍREZ TORRALBA
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSE ROBERTO RODRÍGUEZ	PANFILO ALFONSO MÉNDEZ BASURTO
REGIDOR DE HACIENDA	JAIME CRUZ BASURTO	JOSÉ ZEFERINO BASURTO
REGIDORA DE OBRAS	ADELINA SOLEDAD VARGAS VÁSQUEZ	INES MARÍA ARCEÑO VILLEGAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GREGORIA JUANA RAMÍREZ CARDOSO	ROSA FLORES ÁNGELES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Tlapancingo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ